

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Protocolización de Testamento Rad: N°.2022-00475-00

La señora MARÍA SOLEDAD CLAVIJO MARÍN a través de apoderado judicial, presentó demanda de Protocolización de Testamento, la cual le correspondió por reparto a esta célula Judicial.

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Código General del Proceso, el cual establece la competencia de los Juzgados de Familia en Primera Instancia, mismo que a la letra dice:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de Familia en primera instancia (...)

- 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.*
- 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.*
- 3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
- 4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos.*
- 5. Numeral derogado*
- 6. Numeral derogado*
- 7. De la interdicción de personas con discapacidad mental absoluta, de la inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa, y de su rehabilitación, así como de las autorizaciones de internación o libertad de personas con discapacidad mental absoluta.*
- 8. De la adopción.*
- 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
- 10. De la nulidad, reforma y validez del testamento.*
- 11. De la indignidad o incapacidad para suceder y del desheredamiento.*

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



12. *De la petición de herencia.*
13. *De las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios.*
14. *De las acciones relativas a la caducidad, a la inexistencia o a la nulidad de las capitulaciones matrimoniales.*
15. *De la revocación de la donación por causa del matrimonio.*
16. *Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial.*
17. *De las controversias sobre la subrogación de bienes o las compensaciones respecto del cónyuge o del compañero o compañera permanente y a cargo de la sociedad conyugal o patrimonial o a favor de estas o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.*
18. *De la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales.*
19. *De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.*
20. *De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
21. *De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
22. *De la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil.*
23. *De la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes y de la restitución de menores en el país.”*

Estudiada la norma antes transcrita, encuentra el despacho que lo pretendido por la parte actora no se encuentra enmarcado en las múltiples competencias de los Jueces de Familia en primera instancia, en razón a ello y de conformidad con lo señalado en el Inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, este administrador de justicia habrá de rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia y ordenará remitirse la instancia al Juez Civil del Circuito – reparto- de este Distrito judicial para que asuma su conocimiento, conforme a los preceptos del Artículo 20 numeral 11 del Estatuto Procesal.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO. Rechazar la presente demanda de PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTO, en razón a la competencia atribuida en primera instancia, a los Juzgados Civiles del Circuito, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remitir el expediente digital correspondiente al presente trámite, a la oficina judicial -reparto- de esta seccional, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de este Distrito judicial como asunto de su competencia.

TERCERO. Por la Secretaría del despacho, procédase de conformidad, efectuando las anotaciones correspondientes en el libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente digital respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 016 Hoy 17 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria